

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 353

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el inmueble ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 747 sur, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 72.07 m², identificado con el expediente catastral número 70) 02-068-037, el cual cuenta con la siguiente descripción:

POLÍGONO RESULTANTE		
LADO		DISTANCIA
2a	3	6.95
3	4	10.62
4	4a	6.76
4a	2a	9.95
SUPERFICIE: 72.07 METROS CUADRADOS		

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3854, volumen 260, libro 78, sección I propiedad, unidad Monterrey, en fecha 23 de abril de 2004, con nota aclaratoria inscrita bajo el número 493, volumen 24, libro 10, sección actas aclaratorias, unidad Monterrey, en fecha 12 de julio de 2005.

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 18 fracciones IV y IX, 24 fracción XXV, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Oficialía Mayor de Gobierno, lleven a cabo la enajenación del inmueble propiedad del Estado, descrito en el artículo primero de este decreto a favor de la empresa REGIOAHORRO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga la enajenación del inmueble propiedad del Estado, descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a favor de la empresa REGIOAHORRO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, deberá cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Si en un término de dos años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, no se formaliza la venta del inmueble propiedad del Estado, descrito en el artículo primero de este decreto, a favor de la empresa REGIOAHORRO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, se revertirá el citado inmueble con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de enero de 2009.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ